

CONVENIO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA OMNIBUS AUTOMÓVILES DE MELILLA (01/01/2024 – 31/12/2027)**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.****PREÁMBULO.- PARTES SIGNATARIAS Y LEGITIMADAS DEL CONVENIO.**

El presente convenio colectivo ha sido negociado por las siguientes partes legitimadas, cuyos poderes obran en poder de la Autoridad Laboral:

- a) Por parte de la Representación Legal de los Trabajadores: D. Pablo Montoro Martín (Delegado de Personal)
- b) Por parte de la Representación de la Empresa: D. Jose Fuentes Navarro (Presidente COA).

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL.

El presente convenio, regula las condiciones laborales que regirán entre el personal contratado por la Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla.

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL.

Será de aplicación el presente Convenio Colectivo a todos los trabajadores contratados por la Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL.

La duración de este convenio será de cuatro (4) años, desde el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Con independencia de lo anterior y mientras no entre en vigor un nuevo Convenio Colectivo que lo sustituya, una vez finalizada su vigencia mantendrá plena validez las estipulaciones aquí prescritas, tanto de carácter normativo como obligacional.

De no denunciarse el Convenio Colectivo por cualquiera de las partes con al menos tres meses de antelación respecto a la fecha de su vencimiento, o de no llegarse a acuerdo en la nueva negociación, quedará prorrogado automáticamente por año sucesivamente.

ARTÍCULO 4.- VINCULACIÓN A LO PACTADO.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se obligan al exacto cumplimiento de todas y cada una de sus partes, que integran un conjunto indivisible.

ARTÍCULO 5.- COMISIÓN PARITARIA.

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria formada por dos miembros de la Representación de Cooperativistas y dos miembros por la representación de trabajadores, pudiendo ser asistidos cada una de las dos representaciones por un Asesor si así lo solicitasen.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros y, aquellos que interpreten algún artículo de este Convenio, tendrá plena eficacia y validez jurídica.

La Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de siete días desde la recepción por la misma de cualquier escrito de consulta o reclamación, que deberá ser enviado a cualquiera de las partes firmantes, debiendo proclamar los miembros que asistirán a dicha Comisión Paritaria la representación legal de los trabajadores y de los Cooperativistas.

1.- Serán funciones de la Comisión Paritaria:

- Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio Colectivo.
- A instancia de alguna de las partes a medias y/o intentar conciliar, en su caso y previo acuerdo de las partes y a solicitud de estas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del Convenio.
- Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio.

2.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, que pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ellos no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4 sin que haya emitido resolución o dictamen.

3.- Sin perjuicio de lo pactado en el apartado 3º del punto 1, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienden le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

En el escrito - propuesta que se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.- La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución, ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 6.- CLAUSULA DE DESCUELGO.

Cuando la Empresa, por razones económico-financieras justificadas no pudiera abonar los incrementos salariales que se pacten en el presente Convenio, podrá acogerse a la no aplicación de los términos económicos referidos, en virtud de lo regulado en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 41.4 del mismo cuerpo legal.